



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 18 de febrero de 2021

PROCESO	Declaratoria de existencia de unión marital de hecho.
DEMANDANTE	Yulieth Andrea Reyes González
DEMANDADO	Juan Sebastián Vizcaíno Reyes y herederos indeterminados del finado Jeiner José Vizcaíno Mosquera (q.e.p.d.).
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00685 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que las partes no han cumplido con la carga procesal impuesta en auto que antecede. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que, en auto calendado 31 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído surtiera el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del finado SERGIO ANTONIO CABALLERO GALVAN (q.e.p.d.), que fuera ordenado en el auto admisorio calendado 25 de noviembre de 2019. A su vez, se le previno que, de no cumplir con lo ordenado dentro del término indicado, se tendría por desistida tácitamente la actuación.

Por su parte, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos.

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*providencia en la que además impondrá condena en costas". (Subrayado fuera del texto.)*

En el caso concreto, mediante providencia adiada 31 de julio de 2020 se efectuó tal requerimiento a la parte demandante, sin que a la fecha haya adelantado las diligencias tendientes a surtir el emplazamiento ordenado, motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y se condenará en costas al accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** TENGASE por desistida tácitamente la actuación, de conformidad con los motivos considerados.

**Segundo:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de haber sido ordenadas.

**Tercero:** Condenar en costas al actor, liquídese por secretaria.

**Cuarto:** Ordénese el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 02 de marzo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 027 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)